



Revisión Salarial para 2003, del Convenio Colectivo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Bizkaia

Antecedentes

1. Que con fecha 22 de enero de 2003, ante esta Delegación Territorial de Bizkaia, se ha presentado el texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Sector de la Limpieza de Edificios y Locales de Bizkaia, suscrito el 20 de enero de 2003, compuesta por las centrales sindicales UGT, CC.OO. y ESK, y por la representación empresarial Asociación de Empresarios de Limpieza y ASPEL.
2. Que el acta de la revisión salarial de dicho convenio ha sido suscrito por los representantes de la patronal Asociación de Empresarios de Limpieza y ASPEL, y por los representantes sindicales de UGT, CC.OO. y ESK de la Comisión Negociadora, que constituyen más del 50% de ambas representaciones en dicha Comisión.
3. Que la vigencia de dicha Revisión Salarial se establece del 1 de enero de 2003, al 31 de diciembre de 2003.

Fundamentos de derecho

1. La competencia para la inscripción y publicación del citado Convenio Colectivo, viene determinada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, conforme a lo dispuesto en su artículo 90.2, que determina que los Convenios deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de registro, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo, y la Orden de 3 de noviembre de 1982, que desarrolla el citado Decreto, así como el artículo 22.1.g) del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, que atribuye a la Delegación Territorial la facultad de gestionar la Sección Territorial del Registro de Convenios Colectivos de Euskadi.

2. El citado Convenio ha sido suscrito por la mayoría de la representación empresarial y de la representación social en la Comisión Negociadora, por lo que, el acuerdo adoptado reúne los requisitos del artículo 89.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores citado.

3. El artículo 90.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, determina que si la Autoridad Laboral estimase que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la Jurisdicción competente, y considerando que el presente supuesto no se lesiona el interés de terceros ni se conculca la legalidad vigente, procede, de conformidad con el apartado 2 y 3 del citado artículo, su registro y depósito, así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Delegada Territorial en Bizkaia

RESUELVE:

1. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial de la Revisión Salarial para el 2003, del Convenio Colectivo del Sector para Limpieza de Edificios y Locales de Bizkaia.

2. Disponer la publicación del citado Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3. Proceder a su correspondiente depósito en la Sección de Relaciones Colectivas de esta Delegación Territorial.

4. Notificar la presente Resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso de alzada ante el Director de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, en relación con el artículo 115 de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en relación con el artículo 16.j) del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

En Bilbao, a 30 de febrero de 2002. — La Delegada Territorial en Bizkaia, Karmele Arias Martínez

ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES PARA EL 2003

Reunidos, en Bilbao, el día 20 de enero de 2003, en los locales de UGT sito en Bilbao (48011), calle Colón de Larreátegui, número 46, bis-4.a planta, los firmantes del Convenio arriba indicado (los sindicatos UGT, CC.OO. y ESK, la Asociación de Empresarios de Limpieza y ASPEL)

ACUERDAN:

1. De conformidad con el artículo 4 del Convenio, elaborar las nuevas tablas salariales que se adjuntan con un incremento salarial del 4,80% sobre las Tablas de los salarios vigentes de 2002.

2. El plus de transporte para el período comprendido entre 1/01/03 y 31/12/03 será de 1,96 euros por día trabajado. El plus de turnicidad para el mismo período anterior será de 16,25 euros por 12 mensualidades.

3. El Seguro de accidente laboral o itinere del 1 de enero de 2003, al 31 de diciembre de 2003 será de 17.459,85 euros.

4. En el artículo 26 de jubilación las cantidades serán:

- A los 60 años: 2.240,30 euros.
- A los 61 años: 1.900,86 euros.
- A los 62 años: 1.493,54 euros.
- A los 63 años: 1.154,10 euros.
- A los 64 años: 814,65 euros.

5. En el supuesto de que el IPC real definitivo del año 2002 fuese distinto al 4%, este acuerdo será revisado por la Comisión Mixta Paritaria.

6. Asimismo, se acuerda que las nuevas tablas salariales serán de obligada aplicación en la nómina del mes de enero.

7. Por último se acuerda, firmar este Acta junto con las Tablas salariales y de todo ello, solicitar el registro y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Todo lo que es ratificado y firmado por los reseñados al margen y en representación de las Organizaciones que también al margen se reseñan.

Tablas salariales 2003 Vigencia: Del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003

Salario Base (euros)

Personal Directivo:

Director General	1.302,48
Director Comercial	1.210,48
Director Administrativo	1.210,48
Jefe de Personal	1.210,48
Jefe de Compras	1.210,48
Jefe de Servicios	1.210,48

Personal Titulado:

Titular de Grado Superior	1.125,83
Titular de Grado Medio	988,73
Laboral o Profesional	851,59

Personal Administrativo:

Jefe Administrativo de 1.a	988,73
Jefe Administrativo de 2.a	944,00
Oficial Administrativo de 1.a	899,28
Oficial Administrativo de 2.a	839,69
Auxiliar Administrativo	797,94
Telefonista y Cobrador	762,18
Ayudante de 16 y 17 años	535,72

Salario Base (euros)

Personal de Mandos Medios:

Encargado General	934,04
Encargado de Obra	875,64
Encargado de Sector	821,01
Encargado Grupo o Edificio	819,49
Responsable de Equipo	26,62/día

Personal Subalterno:

Ordenanza	768,76
Almacenero	768,76
Listero	768,76
Vigilante	768,76
Botones	535,92

	Mes (euros)	Día (euros)
--	----------------	----------------

Personal Obrero:

a)	Especialista	845,70	28,19
b)		873,89	
c)	Peón Especialista	807,00	26,90
d)		833,90	
e)	Limpiadora	759,60	25,32
f)		784,92	
g)	Conductor Limpiador	845,70	28,19
h)		873,89	

Oficios Varios:

a)	Oficial		28,19
b)	Ayudante		26,90
c)	Peón		25,32
Aprendiz			17,61

